



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 17-04-2024

Tercera Federación - Canarias - XII
Temporada: 2023-2024
JORNADA:29 (14-04-2024)

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

Scrollini Fernandez, Facundo (C.D. Buzanada)
Hector Pano Marrero "PANO" (C.D. Buzanada)
Gonzalez Perez, Agoney (C.D. Buzanada)
ALVAREZ CORTES, BLAS (U.D. Ibarra)
Lopez Casado, Pedro Daniel (U.D. Villa de Santa Brigida)
Alejandro Gil Negrin "GIL" (U.D. Villa de Santa Brigida)
Ramon Jose Muñoz Baez "MUÑOZ" (U.D. Villa de Santa Brigida)
Hector Marrero Lorenzo "MARRERO" (U.D. Villa de Santa Brigida)
Eduardo Suarez Rodriguez "SUAREZ" (U.D. Villa de Santa Brigida)
RAMOS GONZALEZ, ZEBENSUI (U.D. Villa de Santa Brigida)
Felix Asdrual Padron Hernandez "PADRÓN" (Aruucas C.F.-98, C.D.)
Marrero Viera, Jose Manuel (Aruucas C.F.-98, C.D.)
Joel Suarez Benitez "SUAREZ" (Aruucas C.F.-98, C.D.)
Carlos J Delgado Molina "DELGADO" (Aruucas C.F.-98, C.D.)
Ismael Perez Santana "PEREZ" (Panaderia Pulido San Mateo, Cf)
Raul Sosa Curbelo "SOSA" (Panaderia Pulido San Mateo, Cf)
Enrique Castaño Cervera "CASTAÑO" (C.D. Union Sur Yaiza Montaña la Cinta)
Castro Cabrera, Kevin Nelson (San Bartolomé C.F. Las Palmeras, C.D.)
Mahmoud Ben Bangoura "BANGOURA" (San Bartolomé C.F. Las Palmeras, C.D.)
Javier Saavedra Reyes "SAAVEDRA" (At. Victoria)
Herrera Martin, Daniel (C.D. Herbania)
Pierce , Luciano Joaquin (U.D. Lanzarote)
Juan Jesus Gonzalez Leon "JUANJE" (C.D. Santa Ursula)
Santana Rodriguez, Ruben J (Teror Balompié, C.D. U.D. "A")
Flores Alvarado, Jorge (Teror Balompié, C.D. U.D. "A")
Gibril Saine "SAINE" (C.D. Marino)
MERKULOV, SERGEY (C.D. Marino)

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a.

Arturo Lias Montero "LIAS" (U.D. Ibarra)
Miguel Anibal Padron Hernandez "PADRON" (Aruucas C.F.-98, C.D.)
Daniel Godoy Henriquez "GODOY" (Panaderia Pulido San Mateo, Cf)
Cristian Azael Perdomo Machado "PERDOMO" (Panaderia Pulido San Mateo, Cf)
Gaston Cedrez Batista "CEDREZ" (U.D. Gran Tarajal Sd.Tamasite)
David Garcia Santana "DAVID GARCIA" (Tamaraceite, U.D. "A")
Omar Jaiteh "JAITEH" (C.D. Tenerife SAD "B")

Por perder deliberadamente el tiempo

Alejandro Rodriguez Marrero "RODRIGUEZ" (U.D. Villa de Santa Brigida)
Pau Ferrer Besalduch (U.D. Las Palmas Atletico SAD "B")
Javier Melian Montero "MELIAN" (C.D. Union Sur Yaiza Montaña la Cinta)

Por discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a

Marcos Otero Benitez "OTERO" (C.D. Tenerife SAD "B")



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 17-04-2024

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

Seydina Mouhamed Bassele "BASSELE" (C.D. Union Sur Yaiza Montaña la Cinta)
Ibrahim Keita Keita "KEITA" (San Bartolomé C.F. Las Palmeras, C.D.)
Morales Afonso, Ramses (At. Victoria)
Baeza Castañeda, Angel Gabriel (At. Victoria)
Romero Castro, Juan Antonio (La Cuadra - Unión Puerto Del Rosario, C.D.)
PEÑA SOSA, RAÚL (La Cuadra - Unión Puerto Del Rosario, C.D.)
Gabriel Quintero Reyes "QUINTERO" (C.D. Tenerife SAD "B")
Joel Gaitan Fernandez "GAITAN" (C.D. Marino)

2.- UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN, POR ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES

Higor De Assis Cruz "DE ASSIS CRUZ" (San Bartolomé C.F. Las Palmeras, C.D.) Antonio Segura Gonzalez "SEGURA" (C.D. Herbania)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119) 1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Jose Yared Naranjo Rodriguez "NARANJO" (C.D. Herbania) Ayose Betancor Sanchez "BETANCOR" (La Cuadra - Unión Puerto Del Rosario, C.D.) Hormiga Gil, Armiche Santiago (Teror Balompié, C.D. U.D. "A") Facundo Valiente Pantin "VALIENTE" (C.D. Marino)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119) 1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119) 1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119) 1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Nikita Merkulov "MERKULOV" (C.D. Marino)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)

3.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

Hector Fabian Anzuino Vilches "ANZUINO" (C.D. Marino)	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión. (Artículo: 120)
--	--

4.- SUSPENSIÓN

Ramos Exposito, Josue (C.D. Buzanada)	1 partido de suspensión por producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo. (Artículo: 130.1)
Perez Hernandez, Abian Angel (San Bartolomé C.F. Las Palmeras, C.D.)	2 partidos de suspensión por producirse de manera violenta al margen del juego., no estando en posibilidad de disputar el balón o el juego detenido. (Artículo: 130.2)

5.- OTRAS SUSPENSIONES

Hector Fabian Anzuino Vilches "ANZUINO" (C.D. Marino)	4 partidos de suspensión por Insultos, ofensas verbales y actitudes injuriosas al/a la árbitro/a principal, asistentes/as o cuarto/a árbitro/a (Artículo: 99)
--	---

II-ENTRENADORES Y AUXILIARES

Luis Luis, Antonio Jose (At. Victoria)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
Ruben Garcia Luis "GARCIA" (C.D. Santa Ursula)	2 partidos de suspensión por Actitudes de menosprecio o desconsideración hacia los/as árbitros/as, directivos/as o autoridades deportivas. (Artículo: 124)



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 17-04-2024

- RESOLUCIONES ESPECIALES

C.D. Herbania

Vistas las alegaciones formuladas por la representación del CD HERBANIA, este Juez Disciplinario Único considera lo siguiente:

PRIMERO.- El CLUB DEPORTIVO HERBANIA ha formulado alegaciones en relación con el acta arbitral del partido anteriormente citado, y más concretamente, sobre la siguiente incidencia que consta en dicho documento:

“Incidencias – Jugadores - Amonestaciones” como amonestado al Jugador del CD Herbania, con dorsal, número, 12, D. José Yared Naranjo Rodríguez, en el minuto 81 de juego, por el siguiente motivo: “Por retrasar la puesta en juego del balón, con ánimo de perder tiempo”.

Se manifiesta en las alegaciones, en síntesis, que en base a la prueba videográfica que aporta, se constata que D. José Yared Naranjo Rodríguez no retrasa la puesta en juego del balón, con ánimo de perder tiempo, sino que lo realmente acontecido fue que al dirigirse al balón con el ánimo de ponerlo en juego tras la infracción del AT Victoria, solicita al árbitro del encuentro, antes de que éste le indique que lo haga, que marque la distancia mínima reglamentaria a la que tiene que estar situado el defensor del AT Victoria, y por tanto, solicita dicho Club se deje sin efecto la amonestación anteriormente referida.

SEGUNDO.- Para la resolución de la cuestión planteada, se ha de recordar en primer lugar el valor probatorio de las actas arbitrales, y a este respecto, el artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF dispone que las mismas “constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y norma deportivas”. Y añade que, “en la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del árbitro sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto”. Este principio es el esencial para la adopción de la decisión que aquí deba adoptarse, es decir, para la estimación o desestimación de la alegación formulada: las actas arbitrales gozan de una presunción de veracidad iuris tantum, que podrá ser, en consecuencia, desvirtuada, exclusivamente, cuando se pruebe la existencia de un error material manifiesto (artículo 118.2 del Código Disciplinario).

Por otra parte, también el citado Código, a continuación, determina que no será posible revocar una decisión arbitral invocando una discrepancia en la interpretación de las Reglas del Juego, cuya competencia “única, exclusiva y definitiva” corresponde precisamente al colegiado según se determina en el artículo 118.3 del Código Disciplinario federativo. Por tanto, únicamente si se aportase una prueba concluyente que permitiese afirmar la existencia del mencionado error material manifiesto, debido a la inexistencia del hecho que ha quedado reflejado en el acta o a la patente arbitrariedad de la decisión arbitral, quebrará la presunción de veracidad de la que gozan las actas arbitrales a tenor de lo dispuesto en el referido artículo 27.3 del mencionado Código Disciplinario.

En conclusión, lo que se precisa para modificar la valoración disciplinaria arbitral, es que el interesado acredite, la existencia de un error objetivo, notorio e indiscutible para la opinión de cualquier observador al que se sometiera la jugada en cuestión.

Resulta por tanto evidente que, a sensu contrario, las apreciaciones arbitrales susceptibles de distinta interpretación en la valoración de las jugadas o acciones impugnadas han de permanecer intocables, quedando únicamente sujetas a revisión, aquellas en las que la equivocación resulta ajena a cualquier discusión, situación esta última que no alcanza a proyectarse sobre la jugada objeto de las alegaciones aquí efectuadas.

TERCERO.- Nuestra consideración con respecto a las alegaciones formuladas se contrae a manifestar que, tras la observación detenida de la prueba videográfica, no se puede llegar en absoluto a la conclusión que se pretende, pues efectivamente las imágenes que se aportan no sólo no desacredita la apreciación arbitral sino que la confirma. Pero es más, la pérdida de tiempo es una apreciación estrictamente subjetiva que corresponde valorar, exclusivamente, al árbitro del encuentro. Si el colegiado, como parece, dio la orden de que se sacara la falta, el jugador debería haber actuado en consecuencia pues la solicitud de que la distancia con el contrario no resultaba suficiente, puede inducir al árbitro a considerar la existencia de pérdida de tiempo, como aquí ha tenido lugar. Pero es más, lo que bajo ningún punto de vista puede afirmarse es que el árbitro haya cometido un error material y manifiesto y, en su consecuencia, no cabe sino confirmar la amonestación mostrada y sancionar

En su consecuencia, se acuerda sancionar al jugador José Yared Naranjo Rodríguez con amonestación al infringir lo dispuesto



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 17-04-2024

en el artículo 118.1.f) del Código Disciplinario, con las consecuencias disciplinarias que se derivan de la misma.